

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

DENTRO DE LA CAPITAL	Un mes....	2	pesetas.
	Tres meses.	5'50	"
	Seis meses.	10'50	"
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes....	2'50	pesetas.
	Tres meses.	7	"
	Seis meses.	12'50	"
	Un año.....	24	"

Números sueltos, 25 centimos de peseta cada uno.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales o particulares, que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entendiéndose hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 22 de Mayo.)

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Excmo. Sr. En vista del escrito de V. E., fecha 12 del actual, interesando de este Ministerio se declaren exentos del impuesto de Timbre del Estado los certificados de edad que al solo y exclusivo objeto de la admisión al trabajo de niños, mujeres y jóvenes expidan los Registros civiles, á los efectos prevenidos en el artículo 10 de la Ley relativa al particular, fecha 13 de Marzo de 1900, y 16 del Reglamento para su aplicación; y en consideración á que si bien en la ley del Timbre no se halla precepto alguno que trate expresamente del caso consultado, se declara por el artículo 31 de la misma que el impuesto no alcanza á los jornales de los operarios ú obreros en general, siéndole, por tanto, aplicable esta disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar exentos del impuesto de Timbre, como comprendidos en dicho artículo de la Ley, los certificados de edad de que queda hecho mérito, debiendo, para su exacto cumplimiento, encargarse el Instituto de Reformas Sociales de repartir los oportunos modelos de certifi-

cados, en papel común, sin que los librados en forma distinta surtan efecto alguno, de no ir reintegrados con el timbre móvil que les corresponda, según su clase.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 15 de Mayo de 1911.

RODRIGÁNEZ

Señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Consignado en el presupuesto vigente un crédito relativamente crecido para la organización é instalación de Colonias escolares, y próxima la época del año en que éstas han de funcionar, se impone la adopción de reglas que aseguren el más fructífero empleo de la cantidad referida.

Nunca se insistirá bastante sobre el valor pedagógico, higiénico y social de las Colonias escolares de vacaciones. En los países donde tan saludable institución ha arraigado, cada día se acrecienta más su número y cada vez acreditan resultados más excelentes. En España su desarrollo ha sido hasta hoy muy lento. Inaugurada hace veinticuatro años por el Museo Pedagógico nacional, que las ha repetido sin interrupción, el ejemplo no ha cundido por todo el país con la rapidez y la intensidad que serían apetecibles. La iniciativa de algunos Ayuntamientos, como el de Barcelona y el de Bilbao; de alguna Universidad, como la de Oviedo, y de otras entidades, han conseguido aclimatar el ensayo en contadas poblaciones, pero siempre en reducida proporción, por virtud de dos principales causas; la escasez de los recursos, nutridos por sub-

venciones oficiales insuficientes y por suscripciones públicas de muy limitada eficacia, y la falta de ambiente en la opinión, aun no vencida entre nosotros de la importancia de las Colonias, para la cultura del país y el porvenir físico de la raza.

El crédito antes aludido permitirá contrarrestar en cierta medida una y otra causa; por su cuantía aumentando los medios económicos para organizar las Colonias, y al colocar éstas bajo la acción inmediata del Estado, porque así se suplirá la falta de interés del cuerpo social. Sería, no obstante, una ingratitud y una ligereza que el Estado olvidase las iniciativas anteriores, acreditadas por los años, ó dejara de aprovechar la tradición creada por ellas en ciertas localidades, así como el fruto de su experiencia en la práctica de la institución, tanto más, cuanto que en algunos casos han sido Centros oficiales los propulsores de las Colonias. Esas iniciativas, pues, serán incorporadas en la medida conveniente á la organización general, que, para lograr el mayor éxito posible, ha de ser sencilla, clara y dirigida á levantar, de una parte, el espíritu de cooperación para estas empresas; de otra, á asegurar su continuidad mediante la dotación de los elementos materiales indispensables, así como á distribuir con acierto las cantidades respectivas é inspeccionar su empleo, por las personas ó entidades á quienes se confíe, en cada caso la organización é instalación de las Colonias.

Selección rigurosa de los niños que han de formar parte de ellas, y de los Directores que han de regentarlas; fijación de presupuestos en condiciones de economía, sin dejar incumplidos los fines de la institución, y aprovechando para ello la experiencia de los ensayos anteriores; construcción de edificios apropiados, para evitar las contingencias del alquiler y sus peligros; tales son

las tres atenciones fundamentales á que debe proveerse. Y para asegurar la unidad de acción en todo ello, el Ministro que suscribe ha creído que, dada la existencia en su Departamento de una Dirección general de Primera enseñanza, en ella deben radicar fundamentalmente las atribuciones necesarias para la implantación de las medidas que produzcan el resultado apetecido.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con el Consejo de Ministros, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 19 de Mayo de 1911.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Amalio Gimeno

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Dirección General de Primera enseñanza se encargará de organizar las Colonias escolares á que se refiere el crédito consignado en el artículo 2.º, capítulo 6.º del presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, con arreglo á las disposiciones contenidas en el presente decreto. Las mismas disposiciones regirán en años sucesivos, mientras en el presupuesto figure crédito de igual destino que el mencionado.

Art. 2.º Se formará una lista de las Corporaciones y establecimientos oficiales que en años anteriores hayan patrocinado y dirigido Colonias, con ó sin subvención del Estado, al efecto de examinar si, de conformidad con los resultados obtenidos, procede confiarles en las localidades respectivas la organización de otras Colonias bajo la dependencia de la Dirección General de Primera enseñanza.

Caso afirmativo, la Dirección expedirá las órdenes necesarias, expresando en ellas el nombre de la entidad á quien se confía el encargo, el número de Colonias que éste comprenda, el de niños ó niñas que á cada una corresponda, la cuantía del crédito que se concede, la época en que ha de tener lugar la expedición, el lugar á que habrá de dirigirse y las remuneraciones que hayan de darse al personal director y subalterno de la Colonia.

Art. 3.º De común acuerdo con la entidad escogida, la Dirección General hará los nombramientos de Maestros, Maestras y personal subalterno que se consideren necesarios para el servicio de las Colonias.

Art. 4.º La Dirección General podrá también confiar la organización de Colonias á personas ó entidades que, á su juicio, tengan condiciones para aquella misión, aunque no reúnan las circunstancias á que se refiere el párrafo 1.º del artículo 2.º En ese caso, procurará distribuir geográficamente las nuevas Colonias de modo que participe de su beneficio el mayor número posible de comarcas, singularmente aquellas que hasta ahora no hayan gozado de aquella institución escolar.

Art. 5.º En los casos en que un Ayuntamiento ú otra Corporación cualquiera desee contribuir con recursos á la organización de una ó varias Colonias, aumentando así el número de colonos ó mejorando el cumplimiento de los fines de la institución, la Dirección General podrá aceptar el concurso y convendrá con el donante los términos de la respectiva intervención, sin que en ningún caso pueda faltar la aprobación por parte de aquél Centro de la persona á quien se confíe la jefatura de la Colonia y la presencia de algún funcionario nombrado por la Dirección misma en representación de ella.

Igual régimen se establecerá en los casos en que se trate de la continuación de una Colonia municipal, universitaria, etc., á la que se aplique el artículo 2.º de este Decreto, si la entidad que en los años anteriores la sostuvo desea seguir contribuyendo á los gastos con las mismas cantidades de antes ú otras.

Art. 6.º Las Corporaciones, establecimientos, personas, etcétera, á quienes la Dirección General confíe la organización de una Colonia, serán responsables de todos los actos que de esto derivan, así como del empleo y justificación de los créditos concedidos al efecto.

La Dirección general podrá fiscalizar, por medio de funciona-

rios á sus órdenes, la selección de los colonos, el establecimiento y vida de la Colonia, y cualquier circunstancia que crea conveniente conocer de un modo directo.

Al efecto de la justificación de gastos, el Director de cada Colonia elevará, una vez terminada ésta, cuentas detalladas con sus comprobantes, para que sean examinadas y aprobadas por la Dirección General.

Art. 7.º Una parte prudencial del crédito consignado para Colonias escolares se destinará á la construcción ó compra de edificios, especialmente destinados á esta función en los lugares que parezcan más convenientes.

Serán preferidas, para este efecto, las localidades que la experiencia de años anteriores haya acreditado, y aquellas en que Ayuntamientos ó particulares ceden gratuitamente terrenos para la construcción, y se procurará que en los presupuestos futuros se consignen cantidades especialmente afectas á este servicio, para dejar íntegras las dedicadas al sostenimiento de las Colonias.

Art. 8.º La organización técnica y el funcionamiento de las Colonias escolares se ajustarán necesariamente á las reglas establecidas en la Circular de 15 de Febrero de 1894, siempre que no se opongan á lo ordenado en el presente decreto.

Art. 9.º Los servicios prestados por Maestros y Maestras en las Colonias escolares, constituirán mérito en su carrera, siempre que su comportamiento no hubiese merecido censura.

Art. 10. Para auxiliar al Director general de Primera enseñanza en los trabajos referentes á las Colonias, y á las inmediatas órdenes de aquel funcionario, habrá un Médico nombrado por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes y remunerado con una gratificación con cargo al crédito de Colonias escolares.

Dado en Palacio á diecinueve de Mayo de mil novecientos once.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Amalia Gómez

(Gaceta del 20 de Mayo).

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas por D. Francisco Mercado de la Cuesta y don Luis Díez Pinto, Auxiliares encargados en la Facultad de Medicina de Valladolid de las enseñanzas de Practicantes y Matronas, respectivamente, sobre reclamación del derecho que á ellos y á los que en su caso se hallan

les asiste para percibir, según dispone el Real decreto de 10 de Agosto de 1904, los dos tercios del producto de las inscripciones de matrículas, única retribución que tienen sus servicios á la enseñanza, y que han dejado de percibir desde que las Reales órdenes de 30 de Agosto y 16 de Septiembre de 1910 dispusieron que dichos derechos fuesen abonados en papel de pagos al Estado:

Vistas las Reales órdenes de 10 de Septiembre y 31 de Diciembre de 1910 y la del 18 del pasado Abril, aclaratorias de la dictada en 30 de Agosto del año anterior:

Considerando que en el caso de que se trata hay razones análogas á las que se tuvieron en cuenta para dictar las referidas Reales órdenes aclaratorias, y que es de toda justicia y equidad retribuir los servicios docentes de los Auxiliares encargados de la enseñanza de Practicantes y Matronas con la cantidad y en la forma que determinan los artículos 7.º y 18 del Real decreto de 10 de Agosto de 1904 ó de otro modo equivalente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que desde el próximo curso se establezca el cobro en metálico de las matrículas para las carreras de Practicantes y Matronas, y con su importe se retribuya á los Auxiliares encargados de la enseñanza, con arreglo á lo dispuesto en los citados artículos 7.º y 18 del Real decreto de 10 de Agosto de 1904 ó se consigne en el próximo proyecto de presupuestos un recurso especial para la remuneración de este servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1911.

GIMENO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 21 de Mayo).

Diputación provincial

Sección de Contaduría

1267

NOTA de los gastos originados en las obras para conservación de las carreteras provinciales, ejecutadas por administración, bajo la dirección del Jefe accidental de carreteras provinciales, durante el pasado año de 1910, que se publica en el BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 125 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, y cuyas cuentas originales se encuentran de

manifiesto en la Secretaría de la Diputación.

MES DE ABRIL

Carretera de Nájera al puente de Elciego.

PERSONAL

Pts. Cts.

Al peón Eustasio Benito, por 20 jornales á 1'75 pesetas.. . . .	35	.
Al íd. Pelayo Casado, por 12 y 1/2 íd. á 1'75 íd.	21	87
Al íd. Luis Larrea, por 15 íd. á 1'75 íd.	26	25
Al íd. Juan Azofra, por 3 íd. á 1'75 íd.	5	25
Al íd. Francisco Calvo, por 3 íd. á 1'75 íd.	5	25
Al íd. Félix Sáez, por 10 íd. á 1 íd.	10	.

ACOPIO Y TRASPORTE

Carro de Maximino Leza, por 15 jornales á 5'50 pesetas.. . . .	82	50
--	----	----

Carretera de El Rasillo á la de Ortigosa á Villanueva.

ACOPIO Y TRASPORTE

Pts. Cts.

Yugada de Pablo García, por 11 jornales á 6 pesetas.	66	.
Id. de Eustasio Sáenz, por 11 íd. á 6 íd.	66	.

TOTAL. 318 12

MES DE MAYO

Carretera de Nájera al puente de Elciego.

PERSONAL

Pts. Cts.

Al peón Eustasio Benito, por 21 jornales á 1'75 pesetas.. . . .	36	75
Al íd. Luis de Pablo, por 18 íd. á 1'75 íd.	31	50
Al íd. Hilarión Martínez, por 10 íd. á 1'75 íd.. . . .	17	50

ACOPIO Y TRASPORTE

Yugada de Pablo García, por 17 jornales á 6 pesetas.	102	.
Id. de Eustaquio Sáenz, por 18 íd. á 6 íd.	108	.

TOTAL. 295 75

MES DE JUNIO

Carretera de Nájera al puente de Elciego.

PERSONAL

Pts. Cts.

Al peón Eustasio Benito, por 9 jornales á 1'75 pesetas.	15	75
Al íd. Luis de Pablo, por 7 íd. á 1'75 íd.	12	25
Al íd. Hilarión Martínez, por 17 íd. á 1'75 íd.	29	75

ACOPIO Y TRASPORTE

	Pts.	Cts.
Yugada de Pablo García, por 19 jornales á 6 pesetas.	114	»
Id. de Eustaquio Sáenz, por 20 id. á 6 id.	120	»
TOTAL.	291	75

SEGUNDO TRIMESTRE
Carretera de Nájera al puente de Elciego.

MATERIAL

	Pts.	Cts.
A Gabriel Carranza, por martillos para el machaqueo.	28	25
A José Domingo, por cestos y martillos.	6	35

Carreteras de Alesón y Huércanos á la de Burgos á Logroño, y de Tricio á la de Lerma á la estación de San Asensio.

	Pts.	Cts.
A Demetrio Merino, por aguzar y calzar varias herramientas.	7	»

Carretera de Medrano á la de Velilla á Fuenmayor.

	Pts.	Cts.
A Cecilio del Campo, por aguzar y calzar varias herramientas.	4	»

Carretera de la de Logroño á Cabañas á la de Tirgo á Tormentos por Cuzcurrita.

	Pts.	Cts.
A Luciano Arín, por aguzar y calzar varias herramientas.	3	55
A Cirilo Ezcurra, por un martillo y seis mangos.	4	75
TOTAL.	53	90

MES DE SEPTIEMBRE
Carretera de Nájera al puente de Elciego.

PERSONAL

	Pts.	Cts.
Al peón Damián Larrea, por 18 y 1/4 jornales á 1'75 pesetas.	31	93
Al id. Luis Larrea, por 18 y 1/4 id. á 1'75 id.	31	93
Al id. Hilarión Martínez, por 8 id. á 1'75 id.	14	»

ACOPIO Y TRASPORTE

	Pts.	Cts.
Carro de Benito Marijuán, por 23 jornales á 5'50 pesetas.	126	50
Id. de Julián Rioja, por 15 id. á 5'50 id.	82	50

Carretera de El Rasillo á la de Ortigosa á Villanueva.
MACHAQUEO

	Pts.	Cts.
Al machacador Víctor López, por 24 y 1/2 jornales á 1'75 pesetas.	42	87
TOTAL.	329	73

TERCER TRIMESTRE
Carretera de Nájera al puente de Elciego.

MATERIAL

	Pts.	Cts.
A Galo Martínez, por acerar y aguzar varias herramientas.	3	30
A José Domingo, por varas para martillos.	2	70
A Santos Rubio, por aguzar y calzar varias herramientas.	8	30
A Pablo Ortiz, por id. id. id.	4	60

Carretera de Medrano á la de Velilla á Fuenmayor.

	Pts.	Cts.
A Cecilio del Campo, por acerar y aguzar varias herramientas.	3	70

Carretera de El Rasillo á la de Ortigosa á Villanueva.

	Pts.	Cts.
A Laureano Alvarez, por acerar y aguzar varias herramientas.	1	55
TOTAL.	24	15

MES DE OCTUBRE
Carretera de Nájera al puente de Elciego.

PERSONAL

	Pts.	Cts.
Al peón Damián Larrea, por 17 jornales á 1'75 pesetas.	29	75
Al id. Luis Larrea, por 18 y 1/2 id. á 1'75 id.	32	37
Al id. Hilarión Martínez, por 20 id. á 1'75 id.	35	»

ACOPIO Y TRASPORTE

	Pts.	Cts.
Carro de Benito Marijuán, por 8 y 3/4 jornales á 5'50 pesetas.	48	12
Id. de Julián Rioja, por 16 y 3/4 id. á 5'50 id.	92	12

PERSONAL

	Pts.	Cts.
Al peón Víctor López, por 25 y 3/4 jornales á 1'75 pesetas.	45	06
TOTAL.	282	42

MES DE NOVIEMBRE
Carretera de Nájera al puente de Elciego.

PERSONAL

	Pts.	Cts.
Al peón Damián Larrea, por 20 y 1/2 jornales á 1'75 pesetas.	35	87
Al id. Luis Larrea, por 20 y 1/2 id. á 1'75 id.	35	87
Al id. Hilarión Martínez, por 11 y 3/4 id. á 1'75 idem.	20	56

Carretera de El Rasillo á la de Ortigosa á Villanueva.

	Pts.	Cts.
Al peón Víctor López, por 23 y 3/4 jornales á 1'75 pesetas.	41	56
TOTAL.	133	86

MES DE DICIEMBRE
Carretera de Nájera al puente de Elciego.

PERSONAL

	Pts.	Cts.
Al peón Damián Larrea, por 19 jornales á 1'75 pesetas.	33	25
Al id. Luis Larrea, por 18 id. á 1'75 id.	31	50
TOTAL.	64	75

CUARTO TRIMESTRE
Carretera de Nájera al puente de Elciego.

	Pts.	Cts.
A Gabriel Carranza, por martillos para machaqueo.	22	50
A José Domingo, por varas para martillos.	10	90
A Antonio Abejón, por mangos para picos y otros.	17	70
A Santos Rubio, por acerar y calzar varias herramientas.	10	»

Carretera de la de Logroño á Cabañas á la de Tirgo á Tormentos por Cuzcurrita.

	Pts.	Cts.
A Luciano Arín, por acerar y aguzar varias herramientas.	7	40

Carretera de El Rasillo á la de Ortigosa á Villanueva.

	Pts.	Cts.
A Laureano Alvarez, por aguzar y acerar varias herramientas.	1	15
TOTAL.	69	65

Logroño 18 de Mayo de 1911.

—El Contador de fondos provinciales, José Palacios.—V.º B.º: El Presidente, Pedro Ruiz Santolaya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BRIEVA

1136
Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos adoptados por la Corporación durante el primer trimestre del año actual.
Sesión ordinaria del día 1.º de Enero

Aprobada el acta de la sesión anterior, se nombra Administrador de consumos en esta villa y año á D. Julián Fernández; y Celadores del resguardo á D. Dionisio Muñoz y D. Juan Parra.

Sesión extraordinaria del día 6
Después de aprobada el acta de la anterior, se formó el alistamiento de los mozos de este año, acordando se fije al público copia del mismo.

Sesión ordinaria del día 8
Aprobada el acta de la anterior, se acordó dividir en tres secciones la localidad para la elección de la Junta de asociados que ha de actuar en este año.

Sesión del día 22
Se aprueba el acta de la anterior, acordándose aprobar las listas de Compromisarios para Senadores y remitirlas á la Superioridad para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Sesión del día 29
Se aprueba el acta de la anterior, y se procede á la rectificación del alistamiento de los mozos de este año.

Sesión del día 5 de Febrero
Aprobada el acta de la anterior se acuerda elevar al Excelentísimo é Ilmo. Sr. Arzobispo de Burgos, respetuosa instancia, pidiendo ordene la bendición del nuevo Cementerio construído en esta villa.

Sesión extraordinaria del día 11
Se aprueba el acta de la anterior, y se procede á la rectificación definitiva y cierre del alistamiento de los mozos de este año.

Sesión ordinaria del día 12
Se aprueba la anterior, y se procede al sorteo de los quintos de este año.

Sesión del día 19
Fué aprobada el acta de la anterior. Se procedió al sorteo de los in-

dividuos que han de formar la Junta de asociados, dando el resultado siguiente:

PRIMERA SECCIÓN

Don Esteban Dávila Santos

SEGUNDA SECCIÓN

Don León Duro Ortiz, D. Gregorio Luzar y D. Esteban García Gil.

TERCERA SECCIÓN

Don Telesforo Victoriano y don Isidoro Fernández.

Sesión del día 26

Se aprueba el acta de la anterior, y se nombra Médico que reconozca á los quintos de este año al titular de esta villa, y tallador al soldado licenciado y vecino de esta, D. Cipriano Redondo.

Sesión del día 5 de Marzo

Después de aprobarse el acta de la anterior, se toman los siguientes acuerdos:

Declarar soldado al mozo Cipriano Barral; ídem al mozo Juan Fernández; conceder el plazo legal al mozo Francisco Victoriano, para que presente los certificados de reconocimiento y talla, por hallarse ausente, y declarar soldado condicional al mozo Cipriano Fernández.

Sesión extraordinaria del día 15

Se aprueba el acta de la última, y se acuerda que se abstenga este Ayuntamiento de informar en ningún sentido la instancia que el de Ventrosa dirige al Excmo. señor Ministro de Fomento, pidiendo pase por dicho pueblo la carretera de Ortigosa á Mansilla.

Sesión del día 19

Se aprueba el acta de la anterior, y se acuerda autorizar al señor Alcalde para que acuerde en nombre de la Corporación, todo lo referente á la celebración de la Fiesta del Arbol en este año.

Sesión del día 26

Aprobada que fué el acta de la anterior, se acordó nombrar comisionado de este Ayuntamiento, para que asista al juicio de exenciones que el día 6 de Abril se ha de celebrar ante la Comisión mixta de Reclutamiento, al Agente de este Ayuntamiento en la Capital, D. Felipe Palacios.

Sesión de la Junta municipal del día 6 de Marzo de 1911

Se procede á constituir dicha Junta, tomando posesión de sus cargos los nuevos asociados, y se acuerda anunciar vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa.

Sesión del día 28

Se aprueba el acta de la anterior, y se acuerda nombrar interi-

amente Farmacéutico titular de esta villa, á D. Camino J. de San Manuel Astray.

Sesión del Ayuntamiento del día 30 de Abril

Se aprueba el acta de la anterior, y se aprueba el presente extracto, acordando remitirlo al señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma.

Brieva 1.º de Mayo de 1911.—El Secretario, Fernando Alvarez.—V.º B.º: El Alcalde accidental, Francisco Duro.

Sección judicial

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

1286

Don Juan Hidalgo Vizuite, Juez de primera instancia de Calahorra.

Por el presente se hace saber: Que por D.ª Primitiva Sáenz Resa, como heredera de su hermano D. Saturnino Sáenz Resa, que falleció en esta ciudad en veinticuatro de Febrero último, se ha solicitado retirar la fianza que este tenía prestada para ejercer el cargo de Procurador de este Juzgado, y en virtud de lo dispuesto en el art. 884 de la ley orgánica del Poder judicial, se publica este edicto para que los interesados que se crean perjudicados durante el tiempo de su ejercicio como tal Procurador, puedan entablar las reclamaciones procedentes dentro del término de seis meses.

Dado en Calahorra á cuatro de Mayo de mil novecientos once.—Juan Hidalgo.—Ante mí, Elías González.

1283

Don Claudio Ortiz de Zárate y André, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de Juez de instrucción del partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Hago saber: Que en la pieza de embargo del sumario número seis de mil novecientos cinco, sobre lesiones á Hilario Larrea, contra Víctor Larrea Manzanares, he acordado sacar á pública subasta, sin sujeción á tipo, los bienes siguientes, sitios en Badarán y embargados como de la propiedad de aludido procesado.

Mitad de una casa sin número, de la calle del Rincón; linda derecha, Calixto Manzanares; izquierda, Leandro Uruñuela; espalda, Anselmo Martínez; tasada en setecientas cincuenta pesetas.

Mitad de un corral, en la mis-

ma calle, sin número; que linda derecha, Inocencio Manzanares; izquierda, Francisco Lejárraga, y espalda, Anselmo Martínez; tasada en trescientas pesetas.

Observaciones

La subasta se celebrará el día diecinueve de Junio próximo, á las once, en la Sala audiencia de este Juzgado.

El remate podrá hacerse á calidad de cederlo á un tercero.

Es de advertir que por el ejecutado no se han presentado los títulos de propiedad de aludidas participaciones de fincas.

Dado en Nájera á diecinueve de Mayo de mil novecientos once.—Claudio O. de Zárate.—Por su mandado, Antonio A Aguirre.

JUZGADOS MUNICIPALES

1287

Por providencia del Sr. Juez municipal de este pueblo dictada con esta fecha, en los autos á instancia del Sr. Alcalde, contra Don Julio Orive, sobre pago de 58 pesetas, se sacan á pública subasta, por término de ocho días, los bienes siguientes y con la rebaja del 25 por 100 de su tasación.

Dos reses de ganado de cerda, valoradas ambas en 125 pesetas.

Cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad del deudor, señor Orive, para pago de multas impuestas por esta Alcaldía, la cantidad indicada y costas, debiendo celebrarse el remate el día 30 actual, á las nueve del mismo en los estrados de este Juzgado.

Lo que se hace público para general conocimiento, y para tomar parte en la subasta, ha de consignarse el 10 por 100 del tipo de subasta.

Corera 20 de Mayo de 1911.—Andrés Cadarso, Secretario.—V.º B.º: Tiburcio Cadarso.

Anuncios Oficiales

VILLANUEVA DE SAN PRUDENCIO

1285

No habiéndose presentado licitadores en la subasta intentada

para la venta de 24 fanegas de cuartillos de trigo del Pósito de esta localidad, la Junta administradora de acuerdo y con autorización de la Sección provincial, ha dispuesto celebrar otra segunda subasta el día 11 de Junio próximo venidero en la misma forma y condiciones consignadas en la primera publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 19 de Abril último.

Villanueva de San Prudencio 20 de Mayo de 1911.—El Presidente, Jenaro Sáez.

CIRUEÑA

1288

Para proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base á la formación de los repartimientos de territorial y urbana para el próximo año de 1912, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas pueden presentar sus declaraciones de alta y baja, con documentos que así lo acrediten y debidamente reintegradas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término de quince días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Cirueña 21 de Mayo de 1911.—El Alcalde, Manuel Cañas.

Formado por la Junta municipal de mi presidencia, el reparto de arbitrios extraordinarios de paja, leña y patatas, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto del año actual, de este distrito, se halla expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á los efectos de reclamación.

Cirueña 21 de Mayo de 1911.—El Alcalde, Manuel Cañas.

LOGROÑO.—IMP. PROVINCIAL.